



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

A	:	ING. JOSÉ LUIS CERÓN VILLANUEVA Autoridad Decisora Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima - ATFFS LIMA
DE	:	M.V. JAVIER ALFONSO JARA VILA Autoridad Instructora de la ATFFS LIMA
ASUNTO	:	Remisión de Informe Final de Instrucción
REFERENCIA	:	Acta de Intervención N° 033-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI
EXPEDIENTE	:	2023-0043868

I. ANTECEDENTES

- Mediante el Acta de Intervención N° 033-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 19 de setiembre de 2023 (en adelante, **Acta de Intervención**), la Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima (en adelante, **Autoridad Instructora de la ATFFS Lima**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), contra el señor Rolando Marcos Caycho Ortiz¹ (en adelante, **el administrado**) por presuntamente haber incurrido en una infracción administrativa tipificada en el numeral 22² del Anexo N° 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (en adelante, **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**).
- De acuerdo a ello, habiendo sido válidamente notificado³, el administrado no presentó sus descargos contra lo manifestado en el Acta de Intervención.

¹ Identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 09387087.

² **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**
"ANEXO 2. Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre
(...)
22. *Comprar, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, exportar, importar y/o poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal*".

³ De conformidad al numeral 19.1 del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: Z8VAWZN





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

II. COMPETENCIA

3. Al respecto, el artículo 249⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prescribe que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.
4. Asimismo, el literal l) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que son funciones de las ATFFS, entre otras, ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre.
5. En ese sentido, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018⁵, se resolvió que la ATFFS, en su calidad de responsable de los procedimientos administrativos sancionadores, designen al (a los) responsable(s) de la Autoridad Instructora. En ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N° 324-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, la ATFFS Lima designó a los responsables de la Autoridad Instructora⁶.
6. Así también, se resolvió entre otros, designar a la Autoridad Instructora de las ATFFS las funciones que realizará durante el trámite del PAS, siendo entre ellas, *"Emitir el informe final de instrucción del PAS, remitiendo los actuados a la autoridad sancionadora"*⁷, esto en concordancia con lo establecido en el punto

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 249°. - Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto".

⁵ Con la finalidad de implementar la doble fase dentro del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con la exigencia legal ahora vigente.

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 248. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...) 2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas".

⁶ Al respecto, mediante la **Resolución Administrativa N° 0324-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA**, se designó, entre otros, al señor Javier Alfonso Jara Vila como Autoridad Instructora.

⁷ Artículo 3° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE**, de fecha 14 de marzo de 2018:

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7.5.1 del numeral 7.5⁸ de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE (en adelante, **Lineamientos PAS**).

7. En razón a lo señalado, se desprende que la Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, es competente para actuar como órgano instructor de primera instancia administrativa.

III. ANÁLISIS DEL PAS

III.1 De la imputación de cargos

8. Al administrado se le imputó la comisión de infracción administrativa tipificada en el numeral 22 del Anexo N° 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que se detalla a continuación:

Imputación de cargos	Normativa aplicable
Poseer especímenes vivos de fauna silvestre consistentes a tres (3) Chelonoidis denticulata "tortuga motelo", un (1) Ara ararauna "guacamayo azul y amarillo" y un (1) Ara macao "guacamayo escarlata", de origen ilegal.	Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI "Anexo 2 Cuadro de infracciones y sanciones en materia de fauna silvestre 22. Comprar, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, exportar, importar y/o poseer, especímenes, productos o sub productos de fauna silvestre de origen ilegal." (el subrayado es nuestro)
	Normativa que ampara la consecuencia jurídica de la imputación de cargos
	- Sanción y gradualidad

Artículo 3.- Disponer que las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administradores sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se ejercerán conforme se detalla a continuación:		
Autoridad Instructora	Autoridad Sancionadora	Autoridad que resuelve Apelación
Emite el informe final de instrucción del PAS, remitiendo los actuados a la autoridad sancionadora	Disponer, de oficio o a pedido de parte, la caducidad del PAS	

8. **Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-SERFOR-DE.**

"(...)

7.5 Informe Final de Instrucción

7.5.1. La autoridad instructora emite el informe final de instrucción en el que determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, el levantamiento o no de las medidas provisionales, en caso existan, así como las medidas correctivas o las causales de caducidad del título habilitante, según corresponda. Dicho informe también determina la configuración de la prescripción o la caducidad del procedimiento administrativo sancionador".

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: Z8VAWZN





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre "Artículo 8. Sanción de multa" 8.1 La sanción de multa constituye una sanción pecuniaria no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectúe el pago de la misma. 8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito en los Cuadros de Infracciones y Sanciones incluidos en los Anexos 1 y 2 del presente Reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: a. De 0.10 hasta 3 UIT por la reincidencia en la comisión de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación. b. Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT por la comisión de una infracción grave. c. <u>Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave.</u>" (el subrayado es nuestro) - De la medida complementaria Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI. "Artículo 9. Medidas complementarias a la sanción" 9.1 De manera complementaria a la sanción a imponerse, pueden aplicarse las siguientes medidas: a) Decomiso. Consiste en la privación definitiva de: a.1 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, sobre los que no pueda acreditarse su origen legal o, provengan de operaciones de extracción, caza, colecta o captura no autorizadas. a.2 Especímenes vivos de fauna silvestre, cuando se compruebe su maltrato o mantenimiento en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas. a.3 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, transportados sin contarse con los documentos que acrediten su procedencia legal. a.4 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, que no fueron destinados de acuerdo a la finalidad para la cual fueron transferidos. a.5 Herramientas, equipos o maquinarias, que se utilizaron en la comisión de la infracción. (...)" Artículo 10. Medidas cautelares o provisionales 10.1 Las medidas cautelares o provisionales se disponen contándose con elementos de juicio suficientes sobre la presunta comisión de la infracción, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final; así como salvaguardar los recursos forestales y de fauna silvestre. Estas medidas pueden ser modificadas o levantadas durante el trámite del procedimiento administrativo sancionador.
--	--

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: Z8VAWZN





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	10.2 Si el/la obligado/a a cumplir con una medida cautelar no lo hiciere, se aplica las normas sobre ejecución forzosa que contemple la legislación de la materia. 10.3 Cuando las medidas cautelares o provisionales se dispongan con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, este debe instaurarse en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, computado desde el día hábil siguiente del que se notificó el acto que dispone las citadas medidas. 10.4 El administrado puede impugnar la medida dentro de los quince (15) días hábiles de su notificación. La impugnación no suspende la ejecución de la medida, salvo por disposición legal o decisión justificada de la autoridad administrativa competente. 10.5 El cumplimiento o ejecución de las medidas dispuestas se compensan, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta. Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador” aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE “7.7. Medidas provisionales 7.7.1. La autoridad instructora o decisora, según corresponda, dispone las medidas provisionales mediante acto administrativo, debidamente motivado, de forma previa o iniciado el procedimiento administrativo sancionador.”
--	--

III.2 Análisis de los hechos verificados

- El día 19 de setiembre de 2023, la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima realizó acciones de control al interior del local denominado Centro Turístico La Huaca, ubicado en la Av. Marchand, Sector La Huaca S/N, distrito de Mala, donde fueron atendidos por el administrado, quien se presentó como el dueño del mencionado local, constatando la presencia de especímenes⁹ vivos de fauna silvestre consistentes a tres (3) **Chelonoidis denticulata** “tortuga motelo”, un (1) **Ara ararauna** “guacamayo azul y amarillo” y un (1) **Ara macao** “guacamayo escarlata”, de edad adulta, los cuales se encontraban en aparente buen estado físico en un ambiente de 5 x 4 metros cuadrados con malla metálica, perchas, sombra, dormideros, comederos, bebederos, por lo que se le solicitó que presente la documentación que acredite la procedencia y el origen legal de dichos especímenes.

⁹ **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI**
“Artículo 5°. - Glosario de términos

Para los efectos del Reglamento, se consideran las definiciones siguientes:

(...)

5.20 **Especímen.** - Todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable”.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: Z8VAWZN





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

10. Sin embargo, el administrado mencionó que no cuenta con la documentación que acredite el origen legal de los especímenes evidenciados, señalando que los tienen desde hace más de diez años, brindándole los cuidados necesarios.
11. En razón a lo señalado, la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima inició contra el administrado el presente PAS, debido a que se encontraba en posesión de los especímenes vivos de fauna silvestre en mención, sin acreditar el origen legal de los mismos.
12. Ahora bien, el administrado no presentó su escrito de descargos contra lo manifestado en el Acta de Intervención, a pesar de haber sido debidamente notificado, por consiguiente, se procederá conforme a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 255¹⁰ del TUO de la LPAG, el cual dispone que con o sin la presentación de descargos, la autoridad que instruye procederá a formular el informe final de instrucción, a fin de determinar la existencia de responsabilidad administrativa y, por ende, la imposición de una sanción; o en su defecto la inexistencia de responsabilidad administrativa.

III.3 Análisis de la imputación de cargos

13. Al respecto, de acuerdo con el artículo 126¹¹ de la Ley N° 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que toda persona está obligada a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen forestal o de fauna silvestre ante el requerimiento de la autoridad forestal, y si el origen lícito no puede ser probado es pasible de comiso o incautación, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito.
14. En esa línea, el artículo 146¹² del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI (en adelante,

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 255°. - Procedimiento sancionador
(...)

4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda".

¹¹ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763**

"Artículo 126°. Acreditación del origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre

Toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre".

¹² **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI**

"Artículo 146°.- Acreditación del origen legal de productos y subproductos de fauna silvestre

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Orrorantía, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: Z8VAWZN





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre) menciona que toda persona natural o jurídica que, entre otros, posea especímenes de fauna silvestre está obligado a acreditar el origen legal de los mismos, según corresponda, a través de la presentación de: a) Guías de transporte de fauna silvestre, b) Autorizaciones con fines científicos o deportivos, c) Guía de remisión y d) Documentos de importación o reexportación.

15. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 6°¹³ de la Ley N° 29763, se incluye como recurso de fauna silvestre a los especímenes de fauna silvestre.
16. Así pues, de acuerdo con lo señalado en el Acta de Intervención, se evidenció que el administrado se encontraba en posesión de especímenes vivos de fauna silvestre consistentes a tres (3) **Chelonoidis denticulata** "tortuga motelo", un (1) **Ara ararauna** "guacamayo azul y amarillo" y un (1) **Ara macao** "guacamayo escarlata", sin acreditar el origen legal de los mismos, es en base a los hechos evidenciados que se procedió a dar inicio al presente PAS.
17. Al respecto, de acuerdo con el punto 7.4.3 del numeral 7.4 (Actuación de pruebas) de los Lineamientos PAS, establece que "La información contenida en los informes de supervisión, informes técnicos, *actas* y demás documentos oficiales, constituyen medios probatorios y su contenido se presume cierto, salvo prueba en contrario". En ese sentido, es el Acta de Intervención nuestro principal medio probatorio que acredita la posesión de los especímenes vivos de fauna silvestre por parte del administrado y que los mismos se encontraban sin la documentación que acredite su origen legal.
18. Al respecto, de la revisión del Expediente Administrativo, así como, del Sistema de Gestión de Trámite Documentario (SIGED y SGD) del SERFOR y de la base de datos de la ATFFS Lima, se constató que el administrado no cuenta con ningún documento que acredite la procedencia y el origen legal de los especímenes vivos de fauna silvestre materia de la presente, tal como se encuentra consignado en el Acta de Intervención.

Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales y de conformidad con el principio 10 de la Ley, que posea, adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre en estado natural o con transformación primaria, está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, pudiendo presentar entre otros y según corresponda:

- a. Guías de transporte de fauna silvestre.
- b. Autorizaciones con fines científicos o deportivos.
- c. Guía de remisión.
- d. Documentos de importación o reexportación".

13

Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763

"Artículo 6°. Recursos de fauna silvestre"

(...)

Se incluyen en los alcances de esta Ley los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio así como sus productos y servicios".

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: Z8VAWZN





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

19. Ahora bien, en aplicación del principio de presunción de licitud recogido en el numeral 9¹⁴ del artículo 248° TUO de la LPAG, el cual señala que las entidades deben presumir que los administrados han actuado conforme a sus deberes, mientras no cuenten con evidencia en contrario, por lo tanto, en los casos en los que los medios probatorios recabados resulten suficientes para acreditar la existencia de infracción administrativa o éstos generen convicción en la autoridad se determinará la responsabilidad administrativa; por ende, al no obrar medio probatorio alguno que sustente que cuente con algún documento que acredite el origen legal para la posesión de los especímenes vivos de fauna silvestre evidenciados, queda acreditada la responsabilidad del administrado.
20. Por todo lo señalado, ha quedado acreditado que el administrado resulta ser responsable de poseer especímenes vivos de fauna silvestre consistentes a tres (3) ***Chelonoidis denticulata*** "tortuga motelo", un (1) ***Ara ararauna*** "guacamayo azul y amarillo" y un (1) ***Ara macao*** "guacamayo escarlata", de origen ilegal, conducta infractora que se encuentra tipificada en el numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.

IV. PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN MULTA

21. En el Acta de Intervención, se propuso que la eventual sanción aplicable por poseer especímenes vivos de fauna silvestre de origen ilegal, conducta infractora muy grave que se encuentra tipificada en el numeral 22 del Anexo N° 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, sería una multa mayor a diez (10) hasta cinco mil (5000) UIT, esto conforme lo establece el literal "c" del numeral 8.2 del artículo 8° del referido reglamento.
22. Asimismo, se aplicaría los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" aprobados por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de fecha 9 de enero de 2018 (en adelante, **Lineamientos de gradualidad**). Tal documento establece como finalidad *"Uniformizar el uso de los criterios para la graduación de las sanciones pecuniarias por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que permitan disuadir a los posibles infractores"*.
23. En ese sentido, habiéndose determinado los criterios a adoptar para el análisis y aplicación de la multa, esto en virtud a su vez del numeral 3 del artículo 248°¹⁵ del

¹⁴ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa"

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

¹⁵ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TUO de la LPAG, se procede a recomendar la imposición de la multa, en base a la siguiente fórmula:

a) Reemplazando la fórmula:

$$M = \left[K + \left(\frac{B + C}{Pd} \right) + Pe (G + A + R) \right] (1 + F)$$

Variables reemplazadas:

M= Multa en soles.

K= Los costos administrativos para la imposición de la sanción.

B= Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.

C= Los costos evitados por el infractor.

Pd= La probabilidad de detección de la infracción.

Pe= Perjuicio económico causado.

G= Gravedad de los daños generados.

A= La afectación y categoría de amenaza de la especie.

R= La función que cumple en la regeneración de la especie.

F= Factores atenuantes y agravantes.

b) Cálculo de la multa:

K	B	C	Pd	Pe	G	A	R
0.1 UIT	Se toma como referencia la Resolución	En este caso es cero.	Probabilidad de detección alta: 87.4% ¹⁷	De los especímenes	Infracción fuera del lugar de afectación,	Se toma como referencia el D. S.	Es restringido para flora.

"Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor".

17

Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**"Disposiciones Complementarias Transitorias**

(...)

Segunda. Criterios de gradualidad de multas.

En tanto se apruebe la metodología para el cálculo de multas, son de aplicación los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, y sus Anexos, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR-DE; así como las disposiciones normativas aprobadas por las autoridades administrativas competentes que determinan sanciones administrativas por la comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre, en tanto resulten aplicables conforme al Reglamento".

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: Z8VAWZN





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

K	B	C	Pd	Pe	G	A	R
	Presidencial N° 021-2018-OSINFOR ¹⁶ .			de fauna silvestre.	se considera 20% para fauna silvestre vertebrada.	004-2014-MINAGRI ¹⁸	

	B			B	Pe	G	A	R	(Pe)(G+A+R)
	q (unid.)	p (S/)	m						
<i>Chelonoidis denticulata</i>	3	35.0	0.2	21	84	0.2	0	0	16.80
<i>Ara ararauna</i>	1	400.0	0.2	80	320	0.2	0	0	64.00
<i>Ara macao</i>	1	500.0	0.2	100	400	0.2	0	0	80.00

K (0.1UIT)	ΣB	C	Pd	Σ((Pe)(G+A+R))	F					M	M (UIT)
					f1	f2	f3	f4	f5		
515	201	0	0.8704	160.80	0	0	0	0	0	906.73	0.1761

24. El monto de la multa (M), a imponerse asciende a la suma equivalente a **0.1761** Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago de la misma.
25. Cabe señalar que, de la revisión del Registro Nacional de Infractores¹⁹ del SERFOR no se advirtió ninguna sanción impuesta contra el administrado, por consiguiente, no resulta ser reiterante ni reincidente.
26. Además, cabe resaltar que de conformidad con el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% de la multa. Asimismo, la multa que resulte de la aplicación del señalado descuento no puede ser menor a 0.10 UIT.

¹⁶ **Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR**, de fecha 12 de febrero de 2018, mediante la cual se resolvió aprobar la "Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre". Se toma como referencia el Anexo N° 4 referido al Valor Comercial al recurso de Fauna.

¹⁸ **Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI**, que aprobó la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

¹⁹ Disponible en la dirección electrónica: <https://sniffs.serfor.gob.pe/estadistica/es/tableros/registros-nacionales/infractores>

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: Z8VAWZN





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

V. DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA Y MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL

27. Sobre el particular, corresponde indicar que ha quedado acreditado que los especímenes vivos de fauna silvestre consistentes a tres (3) ***Chelonoidis denticulata*** "tortuga motelo", un (1) ***Ara ararauna*** "guacamayo azul y amarillo" y un (1) ***Ara macao*** "guacamayo escarlata", no tienen procedencia legal, por ende, son de origen ilegal, por lo que, se recomienda a la Autoridad Decisora dictar la medida complementaria de "decomiso definitivo"²⁰ de los especímenes vivos de fauna silvestre señalados.
28. Ahora bien, en atención a lo prescrito en el numeral 157.3 del artículo 157²¹ del TUO de la LPAG, corresponde caducar de pleno derecho la medida cautelar dictada mediante el Acta de Intervención; sin embargo, con el objetivo de dar cumplimiento a la medida complementaria, en tanto el acto administrativo no quede firme o se haya agotado la vía administrativa, se recomienda dictar una medida de carácter cautelar.
29. Asimismo, se debe tener en cuenta que de conformidad con el numeral 256.2²² del artículo 256° del TUO de la LPAG, las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.
30. En ese sentido, con la finalidad de mantener la conservación del Patrimonio de Fauna Silvestre de la Nación, ante la posesión de especímenes de fauna silvestre de origen ilegal, se recomienda dictar como medida de carácter provisional lo siguiente:
- El decomiso temporal e inmovilización de los especímenes vivos de fauna silvestre consistentes a tres (3) ***Chelonoidis denticulata*** "tortuga motelo", un

²⁰ Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763
"Artículo 152. Sanciones y medidas complementarias y provisionarias
(...)
152.2 Son medidas provisionarias, según el caso, las siguientes:
(...)
b. Decomiso temporal o definitivo."

²¹ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo 157°.- Medidas cautelares
(...)
157.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento".

²² Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo 256°.- Medidas de carácter provisional
(...)
256.2 Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto".

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: Z8VAWZN





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(1) **Ara ararauna** "guacamayo azul y amarillo" y un (1) **Ara macao** "guacamayo escarlata".

31. Cabe señalar que, la señalada medida de carácter provisional tendrá vigencia hasta que la resolución administrativa a emitirse por la Autoridad Decisora, quede firme o se haya agotado la vía administrativa.
32. Es preciso señalar que la especie **Ara macao** "guacamayo escarlata", se encuentran categorizada como Casi Amenazado (NT) en la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas, aprobada con el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI; además, las especies **Chelonoidis denticulata** "tortuga motelo", **Ara ararauna** "guacamayo azul y amarillo" y **Ara macao** "guacamayo escarlata" se encuentran incluidas dentro de los Apéndices²³ de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES, del cual el Perú es miembro desde el año 1975 mediante el Decreto Ley N° 21080; por lo que, su protección se encuentra debidamente justificada, en concordancia con lo señalado en el literal i)²⁴ del artículo 15° y literal e)²⁵ del artículo 43° del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM.

²³ Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES Apéndices I, II y III en vigor a partir del 25 de noviembre de 2023.
La especie *Ara macao* se encuentra incluida en el apéndice I de la CITES.
La especie *Ara ararauna*, se encuentran incluida dentro del orden Psittaciformes. El orden Psittaciformes se encuentra incluido en el apéndice II de la CITES.
La especie *Chelonoidis denticulata* se encuentra incluida dentro de la Familia Testudinidae. La familia testudinidae se encuentra incluido en el apéndice II de la CITES

²⁴ **Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM**
"Artículo 15°. Las funciones y atribuciones de las Autoridades Administrativas CITES-Perú son las siguientes:
(...)
i) Prohibir y sancionar el comercio de especímenes que contravenga las disposiciones de la Convención, así como confiscar los especímenes objeto de comercio o tenencia ilegales, de conformidad con la legislación específica de la materia y en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General."

²⁵ **Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM**
"Artículo 43°. - Los representantes de las Autoridades Administrativas CITES-Perú, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna - Silvestre -OSINFOR, las fuerzas armadas del Perú y los gobiernos regionales deben velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de la Convención. para lo cual podrán, en el marco de sus respectivas competencias:
(...)
e) Intervenir los especímenes de especies de fauna o flora silvestre incluidos en los Apéndices de la Convención que sean objeto de posesión o tenencia, transporte, venta, oferta para la venta o compra ilegal, así como los permisos o certificados fraudulentos, los cuales serán confiados a la Autoridad Administrativa, para la investigación correspondiente."

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: Z8VAWZN





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

33. Finalmente, cabe señalar que, una vez la resolución administrativa a emitirse quede firme o se haya agotado la vía administrativa, se recomienda a ejecutar como medida complementaria el decomiso definitivo de los especímenes de fauna silvestre acotados, para luego proceder conforme a las acciones establecidas en el artículo 13° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

34. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, declarar la existencia de responsabilidad administrativa del señor **Rolando Marcos Caycho Ortiz**, identificado con DNI N° 09387087, por la comisión de la infracción concerniente a poseer especímenes vivos de fauna silvestre de origen ilegal, tipificada en el numeral 22 del Anexo N° 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, con una multa ascendente a **0.1761 UIT**, vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago de la misma; en virtud a lo expuesto en la parte considerativa del presente informe.
35. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, dictar como medida complementaria a la sanción, el decomiso definitivo de los especímenes vivos de fauna silvestre consistentes a tres (3) **Chelonoidis denticulata** "tortuga motelo", un (1) **Ara ararauna** "guacamayo azul y amarillo" y un (1) **Ara macao** "guacamayo escarlata", medida que será ejecutada una vez la resolución administrativa a emitirse quede firme o se haya agotado la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en el presente informe.
36. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, caducar de pleno derecho la medida cautelar de incautación de los especímenes vivos de fauna silvestre consistentes a tres (3) **Chelonoidis denticulata** "tortuga motelo", un (1) **Ara ararauna** "guacamayo azul y amarillo" y un (1) **Ara macao** "guacamayo escarlata", por los fundamentos expuestos en el presente informe.
37. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, dictar como medida de carácter provisional, el decomiso temporal de los especímenes vivos de fauna silvestre consistentes a tres (3) **Chelonoidis denticulata** "tortuga motelo", un (1) **Ara ararauna** "guacamayo azul y amarillo" y un (1) **Ara macao** "guacamayo escarlata", medida que tendrá vigencia hasta que la resolución administrativa a emitirse quede firme o se haya agotado la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en el presente informe.
38. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, notificar el presente informe al señor **Rolando Marcos Caycho Ortiz**, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación más el término de la distancia, en caso corresponda, para que presente los descargos que considere pertinentes ante la Mesa de Partes de la ATFFS LIMA, debiendo señalar su domicilio procesal.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: Z8VAWZN





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

39. Se recomienda informar al señor **Rolando Marcos Caycho Ortiz** que deberá presentar sus descargos que considere pertinentes ante la Mesa de Partes de la ATFFS LIMA o de manera virtual al enlace <https://apps.serfor.gob.pe/mesadepartessvirtual/#!/>, a efectos que dicho órgano decisor los evalúe y determine la responsabilidad administrativa, de ser el caso.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

M.V. JAVIER ALFONSO JARA VILA

Autoridad Instructora

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS LIMA

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: Z8VAWZN





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IMÁGENES FOTOGRÁFICAS

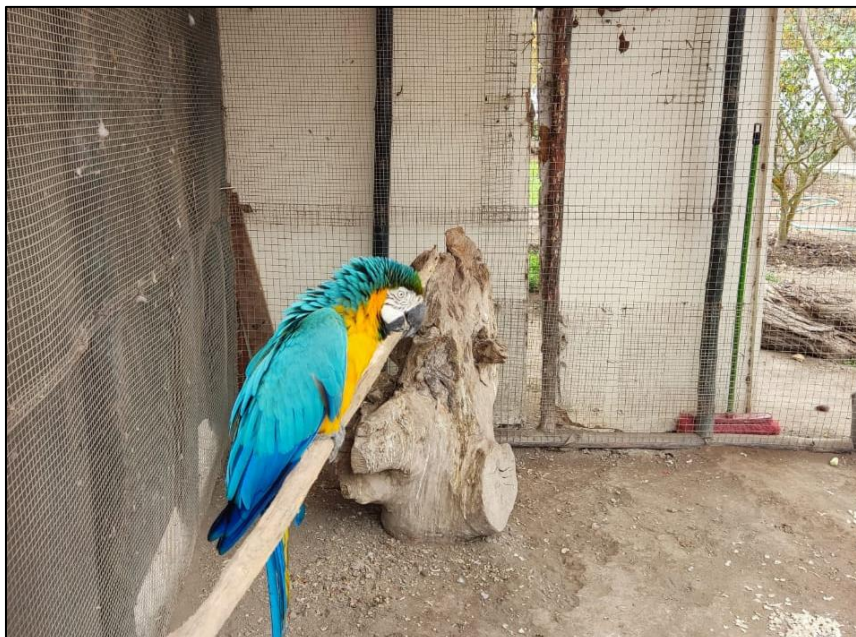


Foto N° 1. Ejemplar de guacamayo azul y amarillo evidenciado

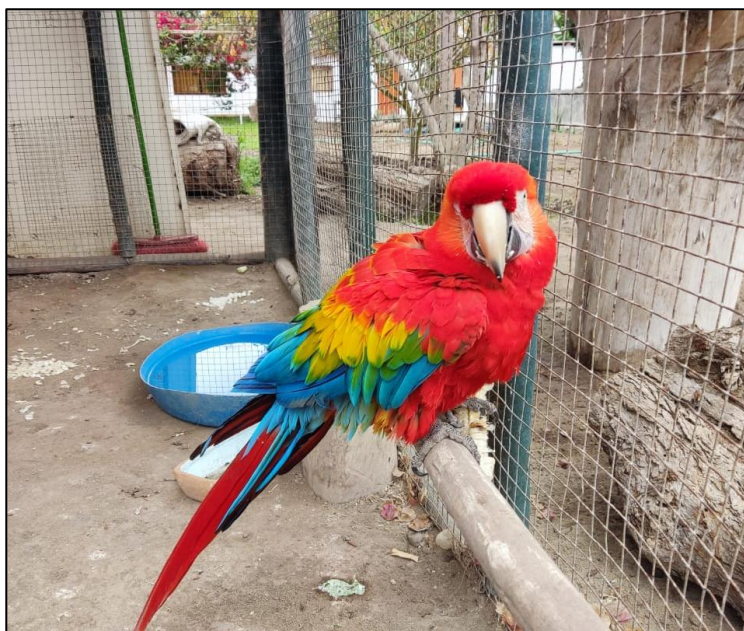


Foto N° 2. Ejemplar de guacamayo escarlata evidenciado

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: Z8VAWZN





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Foto N° 3. Ejemplares de tortugas motelos evidenciados

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: Z8VAWZN

